



de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., presentado, mediante Carta N° GG/GE-0172/2022-EGASA, sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, por haberse configurado la sustracción de la materia, al tratarse de una solicitud que no resulta procedente en el presente procedimiento regulatorio.

**Artículo 3.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 9, a partir de la solicitud de las empresas: Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y ElectroSur S.A., según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025) del Informe Técnico N° 619-2022-GRT.

**Artículo 4.-** Rectificar el error material contenido en el Plan de Inversiones 2013-2017, aprobado con Resolución N° 151-2012-OS/CD y sus modificatorias, en lo referente al nombre de dos celdas aprobadas en la SET Jesús, según lo detallado en la sección 6.5 del Informe Técnico N° 619-2022-GRT, cambio que, surtirá efectos a partir de la modificación de la Resolución Directoral N° 0040-2022-MINEM/DGE, en cuanto al referido proyecto.

**Artículo 5.-** Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 619-2022-GRT y el Informe Legal N° 620-2022-GRT.

**Artículo 6.-** Disponer que, las modificaciones en la Resolución N° 191-2020-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 619-2022-GRT e Informe Legal N° 620-2022-GRT en la página web institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2124403-1

## **Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 202-2022-OS/CD**

Lima, 11 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD publicada el 28 de agosto de 2020, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2021 – abril 2025, el cual fue posteriormente reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, publicada el 5 de noviembre de 2020, por Área de demanda y por cada titular que la conforma, al amparo de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”);

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el periodo 2021-2025, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar, la determinación de la

inversión asociada, el titular responsable y el plazo para su ejecución;

Que, en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del RLCE, se señala que: “en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergrmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado...”;

Que, en el citado numeral del artículo 139 del RLCE, se dispone adicionalmente que Osinergrmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en su formulación;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias (“Norma Tarifas”), se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas tarifarias de los SST y SCT, así como lo referente a las propuestas de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, mediante la Resolución N° 177-2021-OS/CD se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, disponiéndose: “como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2021 – 2025, el mes de mayo del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13; el mes de junio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11; y el mes de julio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14...”;

Que, mediante Oficio N° 0274-2022-EPU/GG de fecha 30 de junio de 2022, la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (“ELECTROPUNO”), solicitó a Osinergrmin la modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025, correspondiente al Área de Demanda 11, acompañando para tales efectos su Estudio Técnico Económico; dando inicio al procedimiento administrativo. Seguidamente, Osinergrmin observó la propuesta de ELECTROPUNO, y, dentro del plazo otorgado por el Regulador, dicha empresa presentó sus respuestas a dichas observaciones;

Que, las causales que motivan las solicitudes de ELECTROPUNO, según su contenido, son: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; y ii) otras razones debidamente justificadas; por lo cual, propone incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha verificado el cumplimiento de la causal referida a la variación de la proyección de la demanda respecto a lo previsto en el proceso regular de aprobación del Plan de Inversiones 2021 – 2025;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergrmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante el Oficio N° 1112-2022-MINEM/DGE la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a Osinergrmin evaluar el proyecto “Reconversión de la LT 60 Azángaro-Putina a 138 kV, incluye celda de línea en SET Pumiri + tramo de línea 138 kV de 3 km (tramo Pumiri - Deriv. Azángaro)” y la “SET Putina 138/60/23 kV - 35 MVA y celdas conexas”, los que son parte del Plan de Inversiones 2021-2025 y se encuentran consignados en la Resolución Directoral N° 0040-2022-MINEM/DGE;

Que, es necesario precisar que, al tratarse de proyectos incorporados en el mecanismo de reasignación en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-EM, los efectos del cambio al Plan de Inversiones 2021-2025, producto de la evaluación del Regulador, deben surtir a partir de la modificación de la citada resolución directoral, pues la decisión de Osinergmin no es el instrumento que puede modificar dicho dispositivo;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 617-2022-GRT y el Informe Legal N° 618-2022-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin y la integran; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2022, de fecha 10 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 11, según se detalla en el Cuadro 6.7 contenido en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025) del Informe Técnico N° 617-2022-GRT, cambios que, surtirán efectos a partir de la modificación de la Resolución Directoral N° 0040-2022-MINEM/DGE, en cuanto a los referidos proyectos.

**Artículo 2.-** Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 11, según se detalla en el Cuadro 6.8 contenido en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025) del Informe Técnico N° 617-2022-GRT.

**Artículo 3.-** Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 617-2022-GRT y el Informe Legal N° 618-2022-GRT.

**Artículo 4.-** Disponer que, las modificaciones en la Resolución N° 191-2020-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 617-2022-GRT e Informe Legal N° 618-2022-GRT en la página web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2124407-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado Recurso de Apelación  
interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ  
S.A.A. contra la Resolución N° 392-2021-GG/  
OSIPTEL, y dictan otras disposiciones**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 196-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE N°	: 00064-2016-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 392-2021-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA.

#### VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 392-2021-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 320-2017-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa ocho (8) sanciones de multa, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (hoy Reglamento General de Infracciones y Sanciones – en adelante, RGIS<sup>1</sup>), al haber remitido información inexacta en los reportes trimestrales sobre el servicio de internet móvil de los años 2014 y 2015.

(ii) El Informe N° 280-OAJ/2022 del 25 de octubre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 00064-2016-GG-GFS/PAS.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante carta N° 1899-GSF/2016 notificada el 26 de septiembre de 2016, la entonces Gerencia de Supervisión y Fiscalización (hoy Dirección de Fiscalización e Instrucción – en adelante DFI<sup>2</sup>) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 9 de RGIS, toda vez que, remitió inexacta en los reportes trimestrales sobre el servicio de internet móvil de los años 2014 y 2015 solicitados mediante las cartas N° 1111-GG.GPRC/2014 y N° 695-GG.GPRC/2015, respectivamente.

1.2 El 23 de noviembre de 2016, TELEFÓNICA emitió sus descargos a través de la carta N° TP-AG-GGR-2847-16 y, posteriormente, el 13 de enero de 2017 presentó descargos adicionales a través de la carta N° TP-0133-AG-GGR-17.

1.3 Mediante carta N° 233-GFS/2017 notificada el 26 de enero de 2017, la DFI informó a TELEFÓNICA sobre la rectificación de un error material observado en la carta N° 1899-GSF/2016; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que remita sus alegatos.

1.4 Mediante carta N° TP-0555-AR-GGR-17 recibida el 16 de febrero de 2017, TELEFÓNICA remitió el escrito de descargos.

1.5 Con fecha 6 de diciembre de 2017, la DFI remitió a la Gerencia General el Informe N° 206-GSF/2017 (Informe Final de Instrucción), conteniendo el análisis de los descargos presentados por la empresa operadora, el